

41

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00097
DEMANDANTE: CIPRIANO GUZMÁN ROCHA
DEMANDADO: HÉCTOR ELÍAS ESPITIA RUIZ

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, medios de defensa que fueron descritos dentro del término de que trata el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, por lo que se procede a dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 ejúsdem, y se señala fecha para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, previo el decreto de pruebas en el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 8 del mes de Octubre de 2020, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **en ésta fecha se recepcionará interrogatorio a las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la que se hará de manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales de los apoderados, partes y testigos;** para ésta fecha y hora, los intervinientes y testigos deberán contar con dispositivos de Teams con cámara.

SEGUNDO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como la actuación surtida en el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al señor **CIPRIANO GUZMÁN ROCHA**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la parte demandada, en forma verbal o escrita.

TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **OSCAR DAVID ESPITIA VELOZA** y **YEIMI PATRICIA ESPITIA VELOZA** conforme al cuestionario que les formulará el apoderado de la pasiva.

TERCERO: TENER como correos electrónicos inscritos ante el Registro Nacional de abogados, para los apoderados, aquí reconocidos lucero.alvarado@hotmail.com y fernandomoyacediel@hotmail.com. Se advierte a los apoderados que sólo por los correos aquí tenidos en cuenta, por ningún otro correo, se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegare a cambiar están en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a la dirección referida.

CUARTO: TENER como correo electrónico para el ejecutante el allegado en la demanda, acápite de notificaciones.

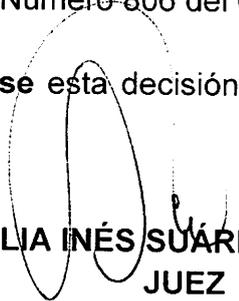
QUINTO: REQUERIR al apoderado del ejecutado para que allegue el canal digital de sus poderdantes y testigos, cumpliendo las formalidades de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada de la activa, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, en lo que tiene que ver con el respecto al pronunciamiento de los medios de defensa esgrimidos por la pasiva; allegar las evidencias correspondientes.

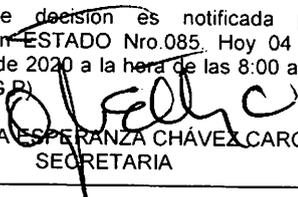
OCTAVO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que, en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020.

NOVENO: Notifíquese esta decisión por estado - Artículo 9 del Decreto 806 de 2020-

NOTIFÍQUESE.


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.085. Hoy 04 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P.)</p> <p> ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO SECRETARIA</p>
--